



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0587-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 74 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en materia de información relacionada en casos de violencia de género en instituciones de educación superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6° Apartado A fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. ...</i></p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicación estadística respecto a los casos de violencia de género ocurridos en las universidades de México</p> <p>Artículo Primero. Se modifica inciso k al artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p><i>II.</i> Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:</p> <p>a).. j)</p> <p>k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 de esta Ley en su fracción V y VI: deberá considerar el seguimiento respecto a las denuncias en</p>

<p>l) a m) ...</p> <p>III. ...</p>	<p>razón a los actos de violencia contra mujeres en las universidades; ello, como parte de la rendición de cuentas de sus objetivos y resultados.</p> <p>l) ... m).</p>
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona artículo 76 a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. Además de lo señalado en el Artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información en materia de Transparencia y acceso a la información Pública, relacionada con los casos de violencia de género perpetrados dentro de sus instituciones:</p> <p>X. Las estadísticas trimestrales, respecto a las denuncias de los procesos de las investigaciones relacionadas con los casos de violencia de género en sus instituciones, específicamente lo siguiente:</p> <p>a) El número exacto de quejas presentadas por violencia de género.</p>

	<p>b) El incremento de denuncias.</p> <p>c) El número de casos que cuentan con elementos suficientes para iniciar un proceso de investigación formal.</p> <p>d) Cuántas de estas denuncias y averiguaciones han sido concluidas mediante sanción y/o medidas de apremio.</p> <p>e) Cuántas de estas denuncias y averiguaciones han sido resueltas a través de del procedimiento de “justicia alternativa” y cuántas no lo han sido; y por último,</p> <p>f) Cuántas de las personas que iniciaron una queja por violencia de Género sucedido en las instituciones de educación superior públicas, decidieron desistirse de su denuncia porque los agresores interpusieron un recurso de reconsideración o inconformidad por las sanciones que se les impusieron; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello, y, por último;</p> <p>g) En cuáles de los casos, el castigo fue revocado; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>